



CODI DE VERIFICACIÓ	3K0U3M443X1W5B631AZL		
PROCEDIMENT	Z260 Subvencions atorgades per part de l'ajuntament en règim de concurrència		
EXPEDIENT NÚM.	AJT/67858/2023	DOCUMENT NÚM.	909509/2023
ÀREA	Serveis a les Persones		
UNITAT	Cultura		

CONVOCATORIA Y BASES PARTICULARES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA PARA PROPIETARIOS QUE REALICEN OBRAS DE RESTAURACIÓN, REHABILITACIÓN O REPARACIÓN EN EDIFICIOS CATALOGADOS EN EL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE L'HOSPITALET DE LLOBREGAT.

1. OBJETO Y FINALIDADES

1.1. El objeto de esta convocatoria y las bases que la regulan es contribuir a la ejecución de obras de restauración, rehabilitación o reparación en edificios catalogados en el Plan Especial de Protección del Patrimonio Arquitectónico de L'Hospitalet de Llobregat (en adelante, PEPPA). En este sentido, dentro de las medidas económicas previstas en el PEPPA, se establecen las siguientes prioridades para la determinación de las ayudas:

- las obras de rehabilitación, restauración y realce en espacios habitables y elementos comunes de inmuebles catalogados,
- las obras de reutilización, acondicionamiento y adaptación de locales y espacios habitables de elementos catalogados, y
- las obras de demolición de las partes añadidas que desmerecen o desvirtúan el elemento protegido.

1.2. De acuerdo con estas prioridades, las actuaciones que se quieren fomentar son:

- obras de restauración o rehabilitación integral de los edificios.
- obras de restauración, rehabilitación o reparación de fachadas.
- obras de restauración o reparación de elementos arquitectónicos o decorativos con valor patrimonial.
- obras de eliminación de elementos añadidos posteriormente a los edificios catalogados que no tienen valor por sí mismos.
- obras de restauración, rehabilitación o reparación de medianeras vistas y cubiertas.
- obras de eliminación o adecuación de elementos publicitarios que incumplan la normativa en las fachadas catalogadas.

1.3. La finalidad de estas actuaciones debe corresponder con el siguiente objetivo establecido en el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025, la línea de subvención, el Área gestora y, dentro de esta, el servicio gestor que se indican a continuación:



OBJETIVO ESTRATEGICO	LINEA DE SUBVENCIÓN	AREA DE GESTIÓN	SERVICIO GESTOR
OE7 "Promocionar, reconocer y premiar acciones de valor social, cultural, científica o económica vinculadas con Hospitalet de Llobregat realizadas por personas y agentes sociales"	OE7-02 "Mejora y mantenimiento de edificios patrimoniales privados de uso ciudadano incluidos en el catálogo del PEPPA"	Área de Servicios a las Personas	Cultura

2. IMPORTE DE LA CONVOCATORIA

El importe de esta convocatoria se fija en la cuantía de 100.000 €, que se imputará a la aplicación presupuestaria del presupuesto municipal del ejercicio 2023 siguiente:

Aplicación presupuestaria	Nombre de la aplicación	Crédito inicial
2123 06 3330 7800000	Ayudas Obras de Rehabilitación Edificaciones Catalogadas PEPPA	100.000,00 €

3. PERSONAS BENEFICIARIAS

3.1. Podrán ser personas beneficiarias de estas subvenciones:

- las personas físicas o jurídicas sometidas al derecho privado propietarias de un edificio catalogado en el PEPPA.
- las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de propietarios, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de comunidad económica o patrimonio separado que, aunque carezcan de personalidad jurídica, acrediten disponer de un número de identificación fiscal y sean propietarias de un edificio catalogado en el PEPPA.

3.2. Las personas beneficiarias deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No encontrarse en ninguno de los supuestos establecidos en los apartados 2, 3 y 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS). Entre los cuales se destacan los siguientes requisitos:
 - De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 e) de la LGS, estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social.
 - Estar al corriente de pago de las obligaciones de reintegro de subvenciones que le haya concedido el Ayuntamiento.
- b) Haber justificado, con anterioridad a la resolución definitiva de la concesión de la subvención, cualquier subvención anterior otorgada por el Ayuntamiento de L'Hospitalet.



- c) No haber sido sancionada por resolución administrativa firme o condenada por sentencia judicial firme por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o género.
- d) Estar ejecutando o haber ejecutado cualquiera de las obras indicadas en el apartado 1.2. y que cumplan con los requisitos del apartado 5.
- e) Haber obtenido del Ayuntamiento la correspondiente licencia para ejecutarlas.

4. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

4.1. Las personas beneficiarias quedan obligadas a:

- a) Realizar las obras de restauración, rehabilitación, reparación, eliminación o adecuación en edificios catalogados en el PEPPA y cumplir con los objetivos indicados en el apartado 1.
- b) No modificar el uso actual del edificio donde se realizarán las obras durante los 5 años siguientes a la fecha de la resolución de concesión de la subvención. No se entenderá incumplida esta obligación si el Ayuntamiento autoriza la modificación.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación e inspección a llevar a cabo por el órgano competente, así como al control financiero al que hace referencia la disposición adicional 14, en relación al Título III, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) Comunicar al órgano que concede la subvención la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las mismas obras, en el momento de su solicitud o en los 20 días hábiles siguientes a recibir la notificación de la resolución de concesión definitiva en el caso de otras subvenciones o ayudas o el ingreso en el caso de otros ingresos o recursos.
- e) Disponer de libros contables, registros y demás documentación en los casos establecidos en la Legislación mercantil y sectorial y de los estados contables aprobados por el órgano competente según sus estatutos.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos durante un período mínimo de seis años.
- g) Proceder al reintegro parcial de los fondos percibidos correspondientes a la parte cuya aplicación a las obras subvencionadas no pueda justificarse, o al reintegro total de los fondos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- h) Hacer constar la colaboración del Ayuntamiento en todo el material de comunicación y difusión, incluyendo su logotipo, en todos los medios de difusión de las obras de restauración, reparación, rehabilitación, eliminación o adecuación que se lleven a cabo con su financiamiento.
- i) No ejercer ni tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o género.



- j) Adecuar su actividad a los principios éticos y a las reglas de conducta que permitan asegurar el cumplimiento de los principios de igualdad, objetividad y transparencia y, en particular, se obliga a:
- Observar los principios, normas y códigos éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a la actividad objeto de la subvención o ayuda pública.
 - Comunicar de forma inmediata al órgano competente las posibles situaciones de conflictos de interés u otras análogas de las cuales tenga conocimiento y que afecten, directa o indirectamente, a la presente subvención y puedan poner en riesgo el interés público.
 - No solicitar, ni directa ni indirectamente, que un cargo o empleado público influya en el proceso de adjudicación.
 - No ofrecer a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales.
 - Abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta que afecte o pueda afectar la relación subvencional en los términos previstos en el Código Penal vigente.
 - Colaborar con el órgano competente facilitando la información destinada al seguimiento y/o evaluación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de estas bases.

En caso de incumplimiento de los principios éticos y de las reglas de conducta, será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y las sanciones reguladas por su artículo 84 por lo que se refiere a las personas beneficiarias de ayudas, sin perjuicio de otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

4.2. Las personas beneficiarias están sometidas a las siguientes obligaciones en materia de transparencia:

- a) En cumplimiento del artículo 3.2. de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberán informar al Ayuntamiento sobre las actividades directamente relacionadas con la subvención objeto de estas bases. A tal efecto, en el apartado 17 se prevé la entrega durante el trámite de justificación de una memoria de todas las obras realizadas, que deberá ir acompañada de una declaración responsable de que los datos contenidos en la misma son ciertos y corresponden a actuaciones directamente relacionadas con las obras subvencionadas.
- b) Si el importe de la subvención es superior a 10.000,00 euros, en los diez días siguientes a la notificación de la resolución de concesión, debe comunicar al Ayuntamiento, mediante la declaración responsable habilitada a tal efecto en la sede electrónica, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, en aplicación del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de conformidad con los artículos 11 y 12 del Decreto 8/2021, del 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública.



- c) Cuando la persona beneficiaria haya percibido durante el ejercicio anterior ayudas o subvenciones públicas por un importe global superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen al menos la cantidad de 5.000 euros, debe publicar de forma clara y estructurada y en formato reutilizable, a través de una sección específica en su web corporativo o en su portal de transparencia, lo siguiente:
- El órgano responsable de la entidad en materia de contratación, con indicación de la denominación exacta, el teléfono profesional y las direcciones postal y electrónica.
 - La relación de los contratos suscritos en los últimos cinco años con las administraciones públicas que incluya la determinación del objeto, procedimiento utilizado para su celebración, identidad del adjudicatario, importe de licitación y adjudicación, duración, modificaciones, prórrogas, decisiones de desistimiento y renuncia, y si procede, las instrucciones aprobadas en materia de contratación.
 - La relación de los convenios suscritos con las administraciones públicas en los últimos cinco años, que incluya la fecha de suscripción, las partes firmantes, el objeto, los derechos y las obligaciones que generen y el período de vigencia, así como las eventuales modificaciones de cualquiera de estos datos y la fecha y forma en que se hayan producido.
 - La información relativa al cumplimiento y ejecución del convenio que deberá incluir:
 - Extinción anticipada del convenio, por las causas y formas de extinción diferentes a la expiración del plazo de vigencia previstas, así como la forma de finalizar las actuaciones en curso en caso de extinción anticipada.
 - La identificación de los órganos de gestión y seguimiento creados en el convenio, si procede, o atribución de responsabilidades para su gestión y seguimiento, así como las decisiones y actuaciones de seguimiento y control de la ejecución.
 - Medidas adoptadas en caso de incumplimiento de los compromisos establecidos, de acuerdo con las previsiones al respecto que se contengan en el convenio.
 - Los órganos y los resultados de los procedimientos a los que se sometan las diferencias que puedan surgir sobre la interpretación y el cumplimiento del convenio, sin perjuicio de la competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
 - La relación anual de convenios que hayan perdido la vigencia en el ejercicio anterior, por agotamiento del plazo, del objeto, denuncia o cualquier otra circunstancia.
 - La relación de las subvenciones y ayudas públicas recibidas de las administraciones públicas en los últimos cinco años, que incluya el importe, objetivo o finalidad, objeto y personas beneficiarias de las subvenciones y ayudas públicas otorgadas, así como la información relativa a su control financiero, justificación y rendición de cuentas.
 - La información relativa a las funciones que desarrollan, la normativa que les sea de aplicación y su estructura organizativa. En este último caso, esta información incluirá un organigrama actualizado que identifique a los responsables de los diferentes órganos, así como sus perfiles y trayectoria profesional.

La persona beneficiaria, junto con la documentación establecida en la letra a), deberá indicar el sitio web corporativo o el portal de transparencia donde conste publicada la información anteriormente relacionada.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de esta cláusula, se aplicará el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de Transparencia, acceso a la



información pública y buen gobierno, y las sanciones reguladas por su artículo 84 por lo que se refiere a las personas beneficiarias de ayudas, sin perjuicio de otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

4.3. Asimismo, las personas beneficiarias quedan sometidas al régimen de responsabilidades y sancionador previsto en la LGS.

5. REQUISITOS DE LAS OBRAS SUBVENCIONABLES

Las obras de restauración, rehabilitación, reparación, eliminación o adecuación susceptibles de obtener una subvención deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que se desarrollen en edificaciones catalogadas en el PEPPA.
- b) Que en su ejecución se cumpla con la Normativa del PEPPA y persigan adaptar las edificaciones al mencionado Plan.
- c) Que se cumplan, respectivamente, los criterios de Intervención de las fichas de cada uno de los elementos catalogados en el PEPPA.
- d) Que su finalidad comporte el cumplimiento del objetivo de la línea de subvención establecida en el apartado 1.
- e) Que la resolución de concesión de la licencia de obras se haya dictado a partir del 1 de diciembre de 2020 y hayan finalizado en cualquier momento de los años 2021, 2022 o hasta el 30 de septiembre del año 2023.

6. FORMA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

6.1. Cualquier documentación relacionada con estas Bases (solicitudes, formularios, alegaciones, etc.), que deba presentarse, se realizará de la siguiente forma y en el lugar siguiente:

- a) Personas físicas que no desarrollen una actividad económica: en formato electrónico en la sede electrónica del Ayuntamiento o en papel ante cualquier oficina del Registro General del Ayuntamiento, a elección de la persona interesada.
- b) Personas físicas que desarrollen una actividad económica, personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica: en formato electrónico en la sede electrónica del Ayuntamiento.

7. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria que se apruebe en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona. Se podrán admitir solicitudes fuera de este plazo cuando concurren circunstancias excepcionales claramente justificadas. De lo contrario, la solicitud será inadmitida.



8. SOLICITUDES

8.1. Las personas solicitantes de la concesión de una subvención prevista en esta convocatoria deberán presentar, para cada proyecto de obras por el cual se quiera solicitar la concesión de una subvención, la siguiente documentación:

- a) Formulario de solicitud de la subvención que contiene las correspondientes declaraciones responsables y la descripción de las obras y que se publicará en la sede electrónica municipal.
- b) En el caso de personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica, fotocopia del NIF de la entidad solicitante, excepto que ya lo hubiera presentado anteriormente. En este caso, deberá indicar el expediente en el que fue aportado.
- c) Documentación acreditativa de la capacidad de representación de la entidad por parte de la persona que presente la solicitud.
- d) En el caso de que los propietarios del edificio sean más de una persona física, fotocopia del DNI de todas las personas copropietarias y documentación acreditativa de la representación de la persona que presente la solicitud.
- e) Documentación acreditativa de la propiedad del edificio:
 - i. En el caso de propiedades en régimen horizontal, nota simple de la inscripción en el Registro de la Propiedad de la división en horizontal y la constitución de la comunidad de propietarios.
 - ii. En el caso de propiedades en régimen vertical,
 - Si los propietarios fueran más de uno y no se hubieran constituido en comunidad de bienes o sociedad, nota simple de la inscripción en el Registro de la Propiedad.
 - En el caso de comunidad de bienes, copia de la escritura notarial o del contrato privado de su constitución y nota simple de la inscripción en el Registro de la Propiedad.
 - En el caso de sociedades, copia de la escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro Mercantil y nota simple de la inscripción en el Registro de la Propiedad.
- f) Excepto en el caso de propietarios personas físicas, certificado del / de la secretaria de la comunidad de propietarios, de la comunidad de bienes o de la sociedad del acta de la Asamblea de socios en la que se acordó la ejecución de las obras y se aprobó el presupuesto de las mismas.
- g) Excepto en el caso de personas físicas, certificado del representante legal de la persona jurídica solicitante del acta de aprobación de las cuentas anuales del ejercicio económico del año 2022 y de la aprobación del presupuesto económico para el año 2023, en los que consten detalladas las citadas cuentas y presupuesto. En las cuentas anuales de 2022 deberá constar la subvención recibida del Ayuntamiento de L'Hospitalet y / o de otras administraciones públicas.
- h) Solicitud de transferencia bancaria normalizada para entidades de nueva creación, o bien para aquellas que hayan cambiado el número de la cuenta corriente o no lo hayan aportado antes al Ayuntamiento de L'Hospitalet.
- i) En caso de que se haya obtenido o solicitado una subvención a otra Administración Pública o entidad pública para financiar el proyecto, copia de la documentación presentada en el trámite de solicitud y, en su caso, de la resolución de concesión.
- j) En caso de que se haya obtenido financiación de cualquier entidad privada para financiar el proyecto, documento emitido por dicha entidad donde conste su finalidad y su importe.



8.2. Las solicitudes y los documentos que las acompañen podrán presentarse tanto en catalán como en castellano y deberán evitar el lenguaje sexista en su redacción.

8.3. En el caso de personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica, toda la documentación que se adjunte a los formularios deberá ir debidamente firmada electrónicamente por su representante. No se tendrá en cuenta ningún documento entregado que no se acompañe de los correspondientes formularios, excepto que sean para adjuntar a una solicitud anterior o en respuesta a un requerimiento del Ayuntamiento.

8.4. Si en el momento de la presentación de la solicitud no se han aportado algunos de los formularios o documentos exigidos, estos podrán aportarse hasta que finalice el período de presentación de solicitudes. Una vez agotado este plazo, el instructor/a requerirá a las personas solicitantes que no hayan aportado la documentación exigida o que deban subsanarla, para que en el plazo de 10 días hábiles lo hagan o lo presenten.

8.5. La presentación de la solicitud implica la aceptación plena de las Bases Reguladoras de las subvenciones.

9. CRITERIOS DE OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES

9.1. Dado que el régimen de concesión de las subvenciones es de concurrencia no competitiva, las solicitudes no están sometidas a valoración, otorgándose previa verificación de que se cumplen los requisitos establecidos en los apartados 3 y 5 y hasta que se agote el presupuesto de la convocatoria.

9.2. El orden de prelación de las solicitudes se determinará por el día, hora y minutos de presentación de la solicitud.

9.3. Una vez agotado el presupuesto, las restantes solicitudes presentadas en tiempo y forma no darán ningún derecho a la obtención de la subvención solicitada.

10. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

10.1. La persona responsable de la instrucción y tramitación del procedimiento de concesión es el/la jefe/a de Servicio de Cultura.

10.2. El órgano competente para la resolución de la concesión o denegación de la subvención solicitada es la Junta de Gobierno Local o el órgano en que haya delegado esta competencia, de conformidad con el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

10.3. El procedimiento de concesión tiene las siguientes fases:



a) Inicio.

Una vez presentadas las solicitudes y la documentación adjunta, se verificará que el formulario presentado es correcto y que la documentación presentada se ajusta a los requisitos establecidos en el apartado 8. En caso contrario, el instructor/a requerirá a la persona solicitante para que subsane su solicitud en un plazo de diez días hábiles. Si en este plazo la persona solicitante no ha presentado la documentación y/o subsanación del formulario requerida, se considerará que ha desistido de su petición. Igualmente, en el caso de que la documentación y/o subsanación del formulario presentada no corresponda con lo requerido, se procederá a la inadmisión de la solicitud.

Para verificar el requisito de estar al corriente con el Ayuntamiento, el instructor/a requerirá a los servicios municipales responsables el certificado positivo de existencia de deudas. Del mismo modo, se procederá respecto al cumplimiento del requisito establecido en la letra e) del apartado 3.2., requiriéndose a los servicios municipales responsables de la gestión de las licencias de obras copia del correspondiente título habilitante. Igualmente, para verificar el requisito establecido en la letra b) del apartado 3.2., constarán en el expediente las resoluciones de justificación dictadas por el Ayuntamiento de las subvenciones concedidas a la persona beneficiaria.

b) Instrucción.

Una vez comprobadas las solicitudes, se revisará que las personas solicitantes y las obras de restauración, rehabilitación, reparación, eliminación o adecuación para las que se solicita la subvención cumplan con los requisitos establecidos en los apartados 3 y 5. A tal efecto, se emitirá el correspondiente informe técnico por los servicios técnicos municipales con competencias sobre los Conjuntos Artísticos y Arqueológicos y sobre el Patrimonio Arquitectónico de la ciudad, a la vista del cual el instructor/a elevará al órgano competente su propuesta de resolución.

En este momento, si la persona solicitante no hubiera aportado, junto con la solicitud de subvención, los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, o si los hubiera aportado, pero hubiera transcurrido el plazo de su validez, se le requerirá su presentación. No se le requerirán estos certificados en el caso de que la persona beneficiaria hubiera autorizado al Ayuntamiento para solicitar estos certificados a la AEAT y a la TGSS. En este supuesto, el instructor/a procederá a su obtención.

Dado que el pago es anticipado, se incorporará una certificación expedida por el instructor/a, donde, de conformidad con el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se haga constar que:

- a) la justificación parcial o total de la subvención, según se contemple o no la posibilidad de efectuar pagos fraccionados, cuando se trate de subvenciones superiores a 100.000 euros en las que se prevean pagos posteriores.
- b) que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho a su cobro por algunas de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones
- c) que no ha sido acordada por el órgano competente para la concesión de la subvención, como medida cautelar, la retención de los pagos o de las cantidades pendientes de abonar a la persona beneficiaria, referidos a la misma subvención.



c) Resolució.

Atendiendo a la propuesta del instructor/a, se dictará la resolución definitiva que deberá contener, para cada una de las personas beneficiarias, las referencias siguientes: nombre y apellidos o razón social, NIF, dirección de la obra, tipo de obra, plazo de ejecución, costo del proyecto y el importe de la subvención.

El plazo máximo para la resolución de la concesión de la subvención será de tres meses, a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud y que concluirá el mismo día (en numeral) equivalente a la fecha de presentación. Si este día es inhábil, la fecha de finalización será el siguiente día hábil. La falta de resolución, dentro de este plazo, legitima a los interesados para entender desestimadas sus solicitudes de concesión de las subvenciones por silencio administrativo.

La resolución de la concesión de subvenciones se tramitará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y al Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña.

d) Motivos de denegación de las subvenciones.

Las subvenciones podrán ser denegadas por las siguientes causas:

- El incumplimiento de los requisitos relativos a las personas beneficiarias y/o a las obras establecidos en estas bases,
- Haber presentado fuera de plazo la solicitud,
- El incumplimiento de cualquier otra condición establecida en estas bases,
- Haber agotado el crédito presupuestario.

e) Notificación, publicación e impugnación.

La resolución definitiva de la concesión de las subvenciones se notificará a las personas solicitantes de acuerdo con lo que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Asimismo, se publicará en el sitio web municipal y en el portal de Transparencia del Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la haya dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, o bien se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Barcelona en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución.

10.4. Todas las notificaciones se efectuarán electrónicamente en la cuenta de correo electrónico indicada en el formulario de solicitud.

11. CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES Y COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES, AYUDAS O RECURSOS PARA LA MISMA FINALIDAD

11.1. El importe de las subvenciones viene determinado por el costo final de las obras de restauración, rehabilitación, reparación, eliminación o adecuación de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Obras de restauración o rehabilitación integral de las edificaciones: es el 50% del costo final de la obra, con un máximo de 25.000 euros por edificación.
2. Obras de restauración, rehabilitación o reparación de fachadas: es el 50% del costo final de la obra, con un máximo de 15.000 euros.



3. Obras de restauración o reparación de elementos arquitectónicos o decorativos con valor patrimonial: es el 50% del costo final de la obra, con un máximo de 5.000 euros.
4. Obras de eliminación de elementos añadidos posteriormente a las edificaciones catalogadas que no tengan valor por sí mismos: es el 50% del costo final de la obra, con un máximo de 5.000 euros.
5. Obras de restauración, rehabilitación o reparación de medianeras vistas y cubiertas: es el 30% del costo final de la obra, con un máximo de 5.000 euros.
6. Obras de eliminación o adecuación de elementos publicitarios que incumplan la normativa en las fachadas catalogadas: es el 50% del costo final de la obra, con un máximo de 1.000 euros.

11.2 Las subvenciones a las que se refieren estas bases son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquier administración u entidad, públicas o privadas, nacionales, de la Unión Europea u organismos internacionales, siempre que:

- a) La persona beneficiaria comunique la obtención de la subvención, ayuda, ingreso o recurso dentro del plazo de 20 días hábiles, a contar desde la fecha de la notificación de su concesión, entregando copia de la documentación correspondiente.
- b) El importe de la subvención recibida o de los ingresos o recursos obtenidos no sea, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el costo de la actividad subvencionada. En este caso, el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de reducir proporcionalmente la subvención hasta el costo máximo de la actividad y, en consecuencia, si la subvención ya ha sido abonada a la persona beneficiaria, se le requerirá el reintegro parcial.

11.3. En cualquier caso, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquier administración u entidad, públicas o privadas, nacionales, de la Unión Europea u organismos internacionales, comporta una modificación de las condiciones de la subvención, la cual requerirá de autorización municipal.

12. MEDIDAS DE DIFUSIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO

Las personas beneficiarias deberán hacer constar el financiamiento del Ayuntamiento de L'Hospitalet en la ejecución de las obras, mediante la inclusión de su logotipo, en la documentación y publicidad generada para difundir las mencionadas obras.

13. PERÍODO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD

13.1. Las subvenciones concedidas al amparo de estas bases deberán destinarse a obras de restauración, rehabilitación, reparación, eliminación o adecuación ejecutadas entre el 1 de diciembre de 2020 y el 30 de septiembre de 2023.

13.2. La fecha de inicio de las obras vendrá establecida por la fecha de la resolución de concesión de la licencia de obras.



13.3. La fecha de finalización de las obras será verificada con el certificado final de obras emitido por la dirección facultativa de la obra, que la persona beneficiaria deberá entregar en el trámite de justificación.

14. PAGO DE LAS SUBVENCIONES.

14.1. De acuerdo con el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones, la subvención concedida se abonará a la persona beneficiaria en su totalidad y en un único pago después de la resolución de la concesión, siempre y cuando se haya resuelto la justificación correspondiente a la/s subvención/es otorgada/s a la persona beneficiaria por este ayuntamiento en el año 2022 y anteriores.

14.2. La forma de pago será mediante transferencia en la cuenta bancaria designada por la persona beneficiaria al Ayuntamiento.

15. RÉGIMEN DE GARANTÍAS.

De acuerdo con el artículo 42.1 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones, no es preceptiva la constitución de garantías para el pago anticipado, total o parcial, de las subvenciones concedidas.

16. MODALIDAD DE JUSTIFICACIÓN.

De acuerdo con los artículos 72 y 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la justificación del cumplimiento de las condiciones y objetivos que se determinan en el acto de concesión de la subvención se acreditará mediante la modalidad de justificación con cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

17. PLAZO, FORMA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO

17.1. Las personas beneficiarias, para presentar la justificación de las subvenciones otorgadas, deberán utilizar los correspondientes formularios que se publicarán en la sede electrónica municipal.

17.2. La justificación se debe presentar en los 30 días siguientes a la notificación de la resolución de concesión de la subvención.

17.3. La documentación justificativa se deberá referir a la totalidad del costo de las obras y deberá estar debidamente firmada por la/s persona/s beneficiaria/s y/o por el representante de esta/s.

17.4 Las personas beneficiarias deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Memoria de las obras con indicación de las realizadas, incluyendo reportaje fotográfico que permita visualizar el estado final.
- b) Relación de gastos aplicados al proyecto con identificación del número de factura/ticket, nombre y apellidos o razón social del proveedor, NIF, fecha de emisión, descripción del gasto, fecha de pago, importe total de la factura, importe imputado al proyecto e importe imputado a otras subvenciones (si procede), así como las



- desviaciones que hayan ocurrido en relación al presupuesto presentado en el momento de la concesión de la subvención.
- c) Copia del original de la totalidad de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa correspondientes al costo total de la actividad subvencionada. Con carácter previo a la realización de la copia, cada uno de los originales de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente será sellado indicando *"El documento presentado es justificativo de la Subvención otorgada por el Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat correspondiente a la subvención del expediente núm., del ejercicio 2023 y en un porcentaje del"* y señalando el porcentaje que se imputa a la obra. Todos estos originales estarán en posesión de la persona beneficiaria y a disposición del Ayuntamiento.
 - d) Relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado el proyecto, programa o actividad subvencionada, indicando su importe y su procedencia.
 - e) Una muestra de toda la documentación publicitaria emitida para difundir la obra objeto de subvención.
 - f) En caso de estar sujeto al IVA, copia de la declaración resumen anual del ejercicio 2022 (Modelo 390 o el que lo sustituya).
 - g) Certificado final de las obras emitido por la dirección facultativa de la obra.
 - h) Certificado del coste final de las obras.

18. GASTOS SUBVENCIONABLES. ACREDITACIÓN DE GASTOS Y DE PAGOS REALIZADOS

18.1. Se consideran gastos subvencionables los siguientes:

- a) Los que se establecen en el artículo 31 de la LGS y que se realicen dentro del plazo de ejecución de la obra subvencionada.
- b) Los gastos financieros relativos a las comisiones bancarias por la realización de transferencias y girar recibos y que se realicen dentro del plazo de ejecución de la obra subvencionada.
- c) Los gastos relativos a la redacción del proyecto de las obras.
- d) Los gastos relativos a la realización de estudios y trabajos técnicos.
- e) Los gastos de ejecución de las obras.

18.2. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

18.3. Los gastos se acreditarán mediante facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa emitidos dentro del período de ejecución del programa, actividad o proyecto subvencionado, los cuales deberán cumplir los requisitos expresados en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las obligaciones de facturación y otros documentos de valor probatorio equivalentes con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, acompañados de los correspondientes comprobantes de pago. Cuando en estas facturas conste la retención del IRPF, la persona beneficiaria deberá aportar junto con ellas los correspondientes modelos de liquidación mensual o trimestral y de resumen anual



(Modelos 111 y 190 de la AEAT), así como los correlativos comprobantes de pago de las mencionadas liquidaciones.

18.4. En el caso de presentar nóminas como documento acreditativo del gasto, estas deberán corresponder al período de ejecución del programa, actividad o proyecto subvencionado y se acompañarán de los correspondientes comprobantes de pago, así como de los modelos de presentación y comprobantes de pago de la cotización a la Tesorería General de la Seguridad Social y los correspondientes modelos y comprobantes de pago de IRPF a la AEAT. A tal efecto, se deberá acompañar la documentación que mensualmente se presenta a la Seguridad Social (Relación nominal de trabajadoras y Relación de Liquidación de cotizaciones) y los Modelos 111 y 190 de la AEAT.

18.5. Los pagos deberán haberse realizado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación y de acuerdo con la normativa vigente en materia tributaria y presupuestaria, así como con la adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude en materia de limitación de pagos en efectivo respecto a determinadas operaciones. En particular, se establece que no se podrán realizar pagos en efectivo en las operaciones en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior al que establezca la normativa vigente.

19. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA JUSTIFICAR LA SUBVENCIÓN

19.1. Las personas beneficiarias podrán solicitar de forma motivada una ampliación del plazo para justificar las subvenciones concedidas. Estas solicitudes se presentarán antes de la fecha de finalización del plazo fijado para presentar la justificación.

19.2. La concesión de esta ampliación será por un plazo máximo de un mes.

19.3. La falta de notificación de la resolución expresa dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la solicitud, legitima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, su solicitud de ampliación del plazo para justificar.

20. RESOLUCIÓN DE LAS JUSTIFICACIONES

20.1. Una vez presentadas las solicitudes y la documentación adjunta, se comprobará que los formularios presentados son correctos y que la documentación presentada se ajusta a los requisitos establecidos en los apartados 17 y 18. En caso contrario, el instructor/a requerirá a la persona beneficiaria para que subsane su solicitud en el plazo de diez días hábiles. Si en este plazo la persona beneficiaria no ha presentado la documentación y/o la subsanación del formulario requerida, se resolverá la justificación de acuerdo a lo presentado por esta.

20.2. Una vez comprobado si se han ejecutado correctamente las obras subvencionadas y si la subvención ha sido aplicada a las mismas, se considerará que se ha cumplido total o parcialmente con el deber de justificación y, en consecuencia, se dictará la correspondiente resolución para su aprobación total o parcial. En caso de justificación parcial o falta de justificación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro, total o parcial, de la subvención concedida a la persona beneficiaria, sin perjuicio de lo que resulte del control financiero de acuerdo con el artículo 42.2 de la LGS.



21. REINTEGRO

21.1. Cuando se den cualquiera de las causas recogidas en el artículo 37 LGS y sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que correspondan, se iniciará el procedimiento administrativo de reintegro, total o parcial, de la subvención concedida, el cual se sustanciará de acuerdo con los preceptos contenidos en la mencionada ley y su Reglamento.

21.2. Si, dictada la resolución administrativa por el órgano competente estableciendo la obligación de reintegro, total o parcial, del importe de la subvención concedida más los intereses de demora, la persona beneficiaria no procede a su abono de forma voluntaria, se procederá por la vía de apremio, de acuerdo con el artículo 38 LGS.

21.3. Conforme al artículo 90 RGS, la persona beneficiaria voluntariamente puede proceder a la devolución parcial de la subvención concedida en cualquier momento sin requerimiento previo del Ayuntamiento cuando considere que no podrá justificarla correctamente. En este caso, la devolución deberá realizarse mediante transferencia o ingreso en la cuenta bancaria que el instructor/a indique.

22. RENUNCIA

22.1. La persona beneficiaria puede renunciar total o parcialmente y en cualquier momento después de la concesión de la subvención, debiendo comunicar dicho hecho al Ayuntamiento.

22.2. Si el Ayuntamiento hubiera procedido al pago anticipado de la subvención concedida, la persona beneficiaria deberá aportar, junto con la comunicación de renuncia, documento acreditativo de la devolución total o parcial de la cantidad pagada, más los intereses de demora devengados desde la fecha de pago efectivo hasta la fecha de ingreso de la devolución.

22.3. Desde el momento en que se tenga constancia de este ingreso y la renuncia a la subvención sea total, se dictará la correspondiente resolución. A partir de este momento, la persona beneficiaria quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de la subvención.

23. CONTROL INTERNO Y FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES

La competencia para el ejercicio del control financiero de subvenciones corresponde a la Intervención General Municipal del Ayuntamiento de L'Hospitalet, de acuerdo con el Plan anual de control financiero aprobado. Para llevar a cabo el adecuado control financiero de las subvenciones, las personas beneficiarias aportarán cuando se les requiera los registros contables, las cuentas o los estados financieros y la documentación que los respalde, así como cualquier otra operación que pueda afectar a la subvención de acuerdo con el artículo 44 LGS y los artículos 33 y 34 de la ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de L'Hospitalet.

24. RÉGIMEN JURÍDICO

En todo aquello que no prevea expresamente esta convocatoria, serán de aplicación la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de L'Hospitalet (BOPB 10/02/2005), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba su reglamento



de desarrollo, el Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el cual se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de las entidades locales, el Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, las Bases de ejecución del presupuesto general para el ejercicio 2023 y la legislación de procedimiento administrativo aplicable con carácter supletorio.

25. PUBLICACIÓN

Esta convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña y en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el sitio web municipal y en el tablón de anuncios municipal.

26. RECURSOS

Contra el acuerdo de aprobación definitiva de la convocatoria y de sus bases, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer, de manera opcional y no simultánea, uno de los recursos siguientes:

- a) Recurso potestativo de reposición: ante la Junta de Gobierno Local de este ayuntamiento, en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona del anuncio de aprobación definitiva. El plazo máximo para la resolución de este recurso es de un mes desde su interposición, transcurrido el cual sin que se haya recibido notificación de su resolución expresa, se entenderá desestimado por silencio administrativo. Contra la desestimación presunta se podrá interponer, en el plazo de 6 meses a partir del día siguiente a aquel en que se entienda desestimado, recurso contencioso-administrativo ante los juzgados contencioso-administrativos de Barcelona, en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.
- b) Recurso contencioso-administrativo: directamente, ante los juzgados contencioso-administrativos de Barcelona, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona del anuncio de aprobación definitiva, en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contenciosa administrativa.

Todo ello, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso o del ejercicio de cualquier acción que se consideren adecuados.